

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : HERNANDO PEDRAZA RIVERA
WILSON DAMERA OLAYA
Apoderado: : DIEGO MAURICIO CASTRO RODRIGUEZ
Demandada : ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00069-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por HERNANDO PEDRAZA RIVERA y WILSON DAMERA OLAYA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO, OTROS y demás personas indeterminadas, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Insuficiencia del poder, la identificación del predio no corresponde al predio pretendido en la demanda.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, contando la parte con un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por HERNANDO PEDRAZA RIVERA y WILSON DEMERA OLAYA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO, OTROS y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8d5118e887dad8acc7acd820a08b22e75846c80689179c33c410f4415d10f5**

Documento generado en 08/09/2022 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>